

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 08 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 115 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES" RNSC 040-20 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

VB

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 08 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 115 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES" RNSC 040-20 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES"

Mediante resolución No. 107 del 26 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio "**Lote / #1 Guafitas 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, una extensión de trescientos sesenta y ocho hectáreas con dos mil trescientos ocho metros cuadrados (368,2308 ha) ubicado en la vereda Mariara, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LOS ACEITES**". Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial¹ del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2, el 26 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución 115 del 01 de junio de 2023 se aclaró la Resolución 107 del 26 de mayo de 2023, en su artículo primero, acto administrativo que fue notificado por correo electrónico al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial² del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía

¹ Conforme al poder especial otorgado al señor Alejandro Olaya Velásquez, Representante Legal Fundación Palmarito. Notaría Segunda de Yopal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 08 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 115 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES" RNSC 040-20 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2 el día 02 de junio de 2023.

Sin embargo, mediante solicitud elevada por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2, vía correo electrónico el día 02 del mes de junio de 2023, requirió se realice la correspondiente corrección frente a la titularidad del predio en mención en los siguientes términos:

"Recibí la resolución por medio de la cual se aclara la inicial que tenía un error al aparecer yo como dueño del predio Los Aceites. En ésta nueva resolución aclaratoria, encuentro que en el artículo primero aparece como dueño del predio el señor Jaime Alberto Gomez, quien es en realidad el gerente de la empresa propietaria que es Agroindustrial de Palma Aceitera, no su dueño. Te solicito que, por favor, se haga la correspondiente revisión y corrección del caso".

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA evidenció el error de digitación en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución No. 107 del 26 de mayo de 2023 y el de la Resolución No. 115 del 01 de junio de 2023 por medio de la cual se registra la RNSC LOS ACEITES en relación a la titularidad del predio, siendo el correcto: la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 08 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 115 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES" RNSC 040-20 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución No.107 del 26 de mayo de 2023 y de la Resolución No. 115 del 01 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ACEITES", quedará así:

ARTÍCULO 1: ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES", una extensión superficiaria total de 368,2308 ha (trescientos sesenta y ocho hectáreas con dos mil trescientos ocho metros cuadrados) a favor del predio denominado "**Lote /#1 Guafitas 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, de propiedad de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6., ubicado en la vereda Mariara en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 107 del 26 de mayo de 2023 y la Resolución No. 115 del 01 de junio de 2023, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme a la autorización registrada en el formulario de

RESOLUCIÓN NÚMERO **122** DE **08 JUN 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 115 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES" RNSC 040-20 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

solicitud de registro, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2, en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

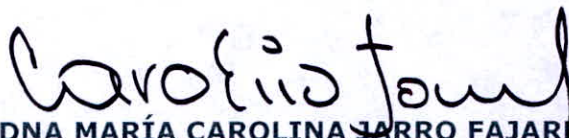
ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CorpoOrinoquía, y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 7: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C, a los **08 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Andrea Alzate Hernández - Abogada GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM*
Exp: *040-20 LOS ACEITES*